

Resolución improcedente Ref: UAIP-MC-13/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince del mes de marzo del año dos mil veintidos.

Considerando:

I. Que el 14/03/2022 se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud en la cual requiere:

1. Ficha de bienes culturales del centro histórico del municipio de Quezaltepeque.

2. Plano de nomenclatura del centro histórico de Quezaltepeque.

II. Que el Art. 16 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), señala que si “el contenido de una solicitud...versa sobre documentación previamente disponible al público...como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud”; ya que la admisión de una solicitud desencadena el inicio de un procedimiento interno regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Que en fecha 16 de agosto de 2021, como parte de la gestión de la solicitud, se publicó en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, la resolución UAIP-70/2021 que tiene como anexo la información relacionada con el *Plano de Nomenclatura del Centro Histórico identificado para el municipio de Quezaltepeque, listado de inmuebles considerados con valor cultural por el proyecto IBCI elaborado en el año 2001 y las fichas de los inmuebles con valor cultural*, lo anterior en cumplimiento al Art. 1.26 del Lineamientos N° 2 para la publicación de la Información Oficiosa. Esta información puede ser descargada del apartado Anexo de Resoluciones de Solicitudes, UAIP 70-2021 Resolución de 16 de agosto de 2021; o por medio del enlace <https://bit.ly/3gkKnRF>

IV. Que el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud. Asimismo, el Art. 16 de los lineamientos, en la parte final señala: “En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado”.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:



MINISTERIO
DE CULTURA

1. **Declarar improcedente** la solicitud con referencia UAIP-MC-13/2022 por ser información oficiosa disponible públicamente en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
2. **Orientar** al peticionario para que busque en la dirección web antes señalada, o por medio del enlace proporcionado en esta resolución, la información requerida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de que descargue todos los archivos publicados en el portal de transparencia.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-13/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.